

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520130023600
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Daniel Hernández Mendoza y otros
Demandado	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 29 de enero de 2021, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 31 de julio de 2019. En el cual se dispuso:

"(...)

FALLA

PRIMERO. REVOCAR la sentencia de primera instancia 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda, y en consecuencia:

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable al **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA** de los perjuicios morales padecidos por el actor consecuencia de la interposición de una querrela policiva en su contra por el presunto ejercicio ilegal de la ingeniería, siendo ello contrario a la realidad. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En consecuencia, **CONDENAR** al **Consejo Profesional Nacional de Ingeniería** a pagar a favor del actor por concepto de perjuicio moral, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas de primera y segunda instancia al **Consejo Profesional Nacional de Ingeniería** y a favor del extremo activo. Su liquidación se realizará por secretaria del a quo y en la misma se incluirán como agencias en derecho el equivalente al 1% de las pretensiones reconocidas, y en segunda instancia el equivalente a 1%, esto es, el total de 2% de las súplicas de la demanda que se reconocen. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

(...)"

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas¹ y de gastos del proceso. En caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

¹ Folio 268, c3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10860ece80668e96f3816151cbbc9f1dcfe1f8d6e86f2a31519c2afbed8c2107**

Documento generado en 14/01/2022 07:47:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>